

## Ordenanza fiscal n.º 3.5

## TASAS DE ALCANTARILLADO

## Art. 1.º. Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 57.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con los artículos 15.º y 19.º de este texto refundido, se establecen tasas por la prestación del servicio de alcantarillado que se rigen por los artículos 20.º a 27.º de dicho texto refundido.

## I. Alcantarillado

Art. 2.º. Hecho imponible. El hecho imponible es determinado por la prestación de los servicios siguientes: la actividad de vigilancia especial y las de limpieza, explotación, conservación y desarrollo de la red municipal de alcantarillado, con independencia, en todos los casos, de la intensidad y la frecuencia con que se utilice.

## Art. 3.º. Sujetos pasivos.

1. La tasa recae sobre:

- a) Los titulares beneficiarios de contratos de suministro de redes domiciliarias de agua.
- b) Los titulares de los aprovechamientos privados de aguas subterráneas.
- c) En los servicios de carácter voluntario, el sujeto pasivo es directamente el peticionario.

2. No obstante, en el supuesto del apartado a) anterior, las entidades suministradoras, como sustitutos del contribuyente, son obligadas tributarias al pago de la tasa, cuyo importe deben incorporar en la facturación del consumo.

## Art. 4.º. Exenciones.

1. Están exentos de esta tasa los titulares beneficiarios de contratos de suministro de redes domiciliarias de agua que se encuentren en situación de exclusión residencial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2015, o en situación de vulnerabilidad apreciada por los servicios sociales municipales.

2. Una vez emitido por parte de los servicios municipales competentes los informes acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se dará traslado a la empresa suministradora del servicio, con el fin de que aplique directamente la exención. Esta exención tendrá efectos desde la fecha de los mencionados informes y se prolongará hasta el momento en que deje de tener efectos dicha situación.

## Art. 5.º. Bases.

1. Constituyen la base para la exacción de la tasa:

- a) En el suministro domiciliario de aguas, el volumen de agua consumido, medido por el contador.
- b) En el aprovechamiento privado de las aguas subterráneas procedentes de pozos, el volumen del caudal del que podrá estar determinado de acuerdo con la potencia en kilovatios de los motores de acción de las bombas de elevación de las aguas subterráneas, con arreglo a la fórmula siguiente:

$$Q = 300.000 \frac{P}{H + 20},$$

en la que  $Q$ , expresado en metros cúbicos/año, representa el caudal;  $P$ , la potencia en kilovatios (kW); y  $H$ , la profundidad media del acuífero expresada en metros.

c) En el aprovechamiento privado de las aguas subterráneas procedentes de una mina, el volumen del caudal medido por el método químico de dilución.

2. Cuando en los casos *b)* y *c)* del apartado anterior hubiera disconformidad de los sujetos pasivos con las bases fijadas por la Administración, se establecerán a su cargo unos registros permanentes que podrán ser limnigrafos o contadores de caudales.

3. En el caso de avería del contador de caudal de agua que no sea notificada a la Administración, la base imponible para la exacción que corresponde al periodo de tiempo de no funcionamiento del contador se determinará por la fórmula alternativa de la potencia o bien según el consumo registrado por la última lectura anotada en la libreta del contador.

Art. 6.º. Tipo impositivo.

1. El tipo de gravamen será de 0,2810 euros por metro cúbico de consumo de agua sobre la base definida en el artículo anterior.

2. En función del tramo de consumo mensual del abonado, se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Consumo mensual igual o inferior a 12 metros cúbicos: 1.

b) Consumo mensual superior a 12 metros cúbicos: 1,5.

3. En el caso de usos domésticos de agua y siempre que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el primer tramo de consumo al que hace referencia el apartado 2.º se debe incrementar en 3 metros cúbicos por mes por cada persona adicional que conviva en esta.

Art. 7.º. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, considerado como servicio público esencial para el uso de viviendas y locales.

Art. 8.º. Declaración y recaudación.

1. La recaudación de la presente tasa se hará mediante la incorporación de su importe en el recibo de suministro de agua.

2. Las empresas suministradoras deben declarar y liquidar a la Administración municipal las cantidades recaudadas, y están obligadas al pago de las cantidades correspondientes a la aplicación de la tasa que no hayan repercutido en sus abonados, salvo lo que prevé el apartado 3.º siguiente.

3. Si el titular beneficiario del contrato de suministro de la red domiciliaria del agua se niega a satisfacer la cuota de la tasa a la empresa suministradora, esta compañía quedará exonerada de la deuda tributaria y dará cuenta de la negativa, suficientemente probada, a la Administración municipal, la cual procederá a girar la liquidación correspondiente.

4. Si el titular beneficiario del contrato de suministro de la red domiciliaria del agua está exento del pago de la cuota de la tasa, la empresa suministradora dará cuenta de esta situación a la Administración tributaria municipal.

## II. Trabajos de limpieza, inspección y control

Art. 8.º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la ejecución de los trabajos de limpieza, inspección y control prestados por los servicios de alcantarillado.

Art. 9.º. Sujetos pasivos. Tienen la consideración de sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas que soliciten, utilicen o aprovechen los servicios de alcantarillado en beneficio particular como soporte necesario de sus actividades.

Art. 10.º. Cuantía. La cuantía de la tasa se establecerá de acuerdo con los conceptos que figuran a continuación:

	€/h
<u>Limpiezas urgentes y puntuales, diurno y nocturno</u> Limpieza urgente de tramo de alcantarilla con sistema hidrodinámico con equipo mixto de recirculación con personal necesario y suficiente, incluyendo, además, lo siguiente: señalización, elementos de protección y seguridad personal, ventilación, transporte y tratamiento del residuo, cánones y tasas, útiles y herramientas y material auxiliar.	<b>164,32</b>
<u>Brigada de asistencia para inspección, noche y festivos</u> Brigada de asistencia al servicio, formada por un oficial y dos operarios, con furgón tipo de seis plazas, incluyendo, además, lo siguiente: elementos de señalización, elementos de protección y seguridad personal, útiles y herramientas y material auxiliar.	<b>131,58</b>
<u>Grabación de red no visitable</u> Brigada de grabación de la red no visitable con tecnología digital 3D, formada por un oficial y un operario, con furgón equipado con sistema de filmación, incluyendo, además, lo siguiente: posproducción, elementos de señalización, elementos de protección y seguridad personal, útiles y herramientas y material auxiliar.	<b>139,79</b>
<u>Brigada de asistencia para inspección, diurno</u> Brigada de asistencia al servicio, formada por un oficial y dos operarios, con furgón tipo de seis plazas, incluyendo, además, lo siguiente: elementos de señalización, elementos de protección y seguridad personal, útiles y herramientas y material auxiliar.	<b>100,74</b>
<u>Técnico de inspección y control</u> Técnico de inspección y control que acompañará a los equipos o a terceros realizando la dirección y coordinación de las tareas encomendadas. Incluido elementos de protección y seguridad personal, útiles y herramientas y material auxiliar.	<b>33,87</b>
<u>Técnico de grado medio de inspección y control</u> Técnico grado medio de inspección y control que acompañará a los equipos o a terceros realizando la dirección y coordinación de las tareas encomendadas. Incluido elementos de protección y seguridad personal, útiles y herramientas y material auxiliar.	<b>37,98</b>
<u>Técnico de grado superior de inspección y control</u> Técnico de grado superior que acompañará a los equipos o a terceros realizando la dirección y coordinación de las tareas encomendadas.	<b>44,38</b>
<u>Técnico del centro de control</u> Técnico del centro de control que acompañará a los equipos o a terceros realizando la dirección y coordinación de las tareas encomendadas y dará apoyo a los equipos desplazados al campo.	<b>31,39</b>

Art. 11.º. Obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el servicio.

Disposición final. Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 20 de diciembre de 2019, empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.